

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1894.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en escrito de 13 de Diciembre de 1893 José Llansado Faurá vecino de Granada, dedujo querrela criminal contra los individuos que formaron la Junta municipal del

Censo de aquel pueblo, exponiendo los siguientes hechos: que en el *Boletín oficial* correspondiente al día 30 de Octubre último se insertó la convocatoria á elecciones ordinarias para la renovación bienal de Ayuntamientos, y en el indicador de las operaciones electorales que debían de practicarse con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, como domingo anterior al señalado para la elección, debía reunirse la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de adaptación, advirtiéndose, además, que se tuvieran en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria de 27 de Noviembre de 1890; que el art. 18 del decreto de adaptación de la ley Electoral á las elecciones de Concejales, ordena que la Junta municipal del Censo se constituya á las ocho de la mañana en sesión pública, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderados en forma legal, y la disposición 4.ª de la Real orden aclaratoria de 27 de Noviembre de 1890, previene, de conformidad con el espíritu y letra del art. 20 de la ley Electoral, que las solicitudes ó comunicaciones pidiendo la declaración de candidatos pue-

dan presentarse ante la Junta municipal durante las siete primeras horas de sesion, la cual ha de celebrarse el domingo anterior al de la eleccion, y que pasadas las siete primeras horas se procederá á ultimar las operaciones de nombramiento de los Interventores, pudiendo prorrogarse la sesion, si no fuese bastante para ello, otras tres horas, demostrándose así que esta sesion pública había de durar más de siete horas, puesto que era forzoso esperar el transcurso de las siete primeras horas para poder proceder al nombramiento de Interventores; que forman parte ó componen la Junta municipal del Censo, como Vocales natos, los individuos del Ayuntamiento y los ex Alcaldes vecinos del mismo Municipio, según el art. 10 de la ley Electoral, y que según previene la disposicion 5.^a de la ya citada Real orden de 27 de Noviembre, es obligatoria la asistencia á la sesion para los Vocales natos, que deben ser convocados por el Alcalde ó el que haga sus veces; que tienen derecho á ser declarados candidatos para designar Interventores para las elecciones de Concejales, según el art. 16, letra B, del decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890, los ex Concejales del mismo Municipio que lo hubieran sido en virtud de eleccion popular y los candidatos para Concejales propuestos por medio de cédulas firmadas por electores del distrito que asciendan á la vigésima parte de los comprendidos en la lista; que dispone, además, el mismo artículo 10 de la ley Electoral, que si á pesar de la convocatoria que el Presidente de la Junta municipal debe hacer á los Vocales natos y sus suplentes para una determinada sesion no se reuniere número suficiente, la sesion se celebrará al siguiente día, previa convocatoria de los suplentes que residieran en la capital y con el número de los que asistieren; que estas disposiciones no habían sido cumplidas por el Presidente de la Junta municipal, que lo era con arreglo al artículo 10 de la ley Electoral el Alcalde D. Isidro Salé, ni por los Concejales don Juan Sas Montllio y D. Pedro Miguel Gumí, dejándose muy especialmente de dar cumplimiento á dichas disposiciones por el Secretario del Ayuntamiento, que lo era de la Junta municipal del Censo, D. Isidro Piñol y Fort; que el domingo 12 de Noviembre, día señala-

do en el *Boletín oficial* para la reunion de la Junta, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del decreto de adaptacion, se presentaron poco después de las doce del día en el salon de sesiones de la Casa Consistorial donde debia estar reunida la Junta, primero el ex Alcalde y actual Concejal y, por lo tanto, individuo nato de la misma D. José Vidal Solí, y poco después el también ex Alcalde y Concejal D. José Franquet y Fort, acompañado de Don Pedro Juan Arau y Civit, Concejal del Ayuntamiento é individuos natos de la Junta, presentándose después de éstos D. Ramón Libert y Segura, Concejal del Ayuntamiento, todos ellos con el objeto de formar parte de la repetida Junta; que si bien se hallaba constituida desde las ocho, como durante las siete primeras horas, ó sea hasta las tres de la tarde, se había de limitar á recibir las solicitudes de reclamacion de candidatos, en rigor, las deliberaciones y acuerdos y el voto de los individuos de la Junta no empezaba hasta después de transcurridas dichas siete horas; que al mismo tiempo que los individuos antes citados se presentaron D. Cayetano Jordá Martí y D. Ramón Pujol Subirá, ex Concejales del Municipio, y, por lo tanto, con derecho á ser declarados candidatos, á cuyo efecto tenían extendida la correspondiente instancia para que se hiciera á favor de ellos la oportuna declaracion, y tenían confeccionadas las listas de Interventores para que, aparte del que directamente podían designar, así como su suplente, con arreglo al artículo 21 del decreto de adaptacion, escogiese la Junta de los enumerados en aquellas listas los nombres de los Interventores que le correspondían nombrar con arreglo al art. 22 del mismo decreto; que así los individuos de la Junta municipal como los que pretendían ser declarados candidatos, quedaron sorprendidos al cerciorarse de que el local de sesiones de las Casas Consistoriales estaba cerrado, y al enterarse más tarde que con la sola asistencia del Alcalde, dos Concejales y un ex Alcalde habían celebrado la sesion, hecho la declaracion de candidatos y designacion de Interventores y habían levantado dicha sesion cuando lo tuvieron á bien, pero desde luego antes de las siete horas, que así creyeron los mencionados individuos natos de la Junta y pretendientes á can-

didatos, con gran número de electores que les acompañaban, entre estos últimos el querellante, que sin duda habrían suspendido la sesión para ir á comer y que seguirían después funcionando, por lo que aguardaron inútilmente todas las horas restantes del día, desde la una en adelante y nadie se presentó ni volvió á abrirse el local; que estos hechos constituían los delitos previstos y penados en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 12 del art. 88 de la ley Electoral, sin perjuicio de lo consignado en el 11, que el querellante se reservaba denunciar por si no resultaba completamente fiel y exacta el acta levantada de la sesión del día 12 de Noviembre; que eran autores, y les comprendía la calificación de funcionarios públicos á que se refiere el art. 88 de la ley Electoral, en primer término, el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Granadella D. Isidro Salé y D. Isidro Piños, y contribuyeron también á la comisión del hecho que se persigue, teniendo igual calidad de funcionarios públicos, los Concejales D. Juan Sas y D. Pedro Miguel Gumí, contra cuyas cuatro personas se dirigía esta querrela: después de expresar que están cumplidos los requisitos legales, terminaba suplicando que se admitiera la querrela, se declarase procesados á los querrelados, con lo demás relativo á la práctica de las diligencias é intervencion en ellos del querellante:

Que practicadas las oportunas diligencias criminales, fueron procesados por auto de 26 de Enero último D. Isidro Salé, D. Juan Las, D. Pedro Miguel Gumí y D. Isidro Piñol:

Que en su vista, el D. Isidro Solí y tres Concejales más del Ayuntamiento de Granadella, acudieron al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que la querrela presentada al Juzgado se funda en no haber estado reunida el tiempo legal la Junta municipal del Censo electoral de Granadella, hecho que constituía una infracción de las disposiciones legales vigentes, como así se manifestaba por los denunciados, pero no revestía caracteres de delito sujeto á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios; en que el hecho que se perseguía no venía comprendido en ninguno de los ar-

tículos del cap. 1.º del tit. 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, porque no podía considerarse como un delito la falta de cumplimiento de un precepto legal, cuando no ha existido intención deliberada de cometerlo, ni se había creído con su omisión causar perjuicio á intereses particulares, como acontecía en el caso de que se trataba, que caía de lleno en el art. 98 de la ley del Sufragio universal, como infracción cometida por los Vocales de la Junta municipal del Censo, que debía ser corregida por la Junta provincial, con arreglo al art. 108 de la propia ley, como única competente para castigar las infracciones que se cometan por las municipales:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó en 15 de Abril último providencia, por la que teniendo por evacuado el traslado que se confirió á la defensa del querellante, y con citación de éste y del Ministerio fiscal, celebróse la vista dentro de tercero día; y sin que aparezca señalado ese día dentro de los tres á que hace referencia la providencia anterior, y ni tampoco diligencia por la que se haga constar que se celebró dicha vista pública, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello las razones que estimó oportunas; y comunicado dicho auto al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día; verificada ésta, el [requerido] dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que si bien el Juez dictó providencia por la que con citación del querellante y del Ministerio fiscal mandó celebrar la vista del incidente de competencia dentro de tercero día, es lo cierto que no señaló día dentro de los tres que previene la disposición reglamentaria antes citada, y expresó el Juez en su citada providencia, con la cual se hizo imposible la comparecencia de las partes á dicha vista pública.

2.º Que esto no debió tener lugar por tal motivo, como lo demuestra el hecho de no

aparecer diligencia alguna en los autos por la que se acredite que la expresada vista pública se hubiera celebrado, así como el día y la hora en que tuviere lugar.

3.º Que la omision de tal requisito constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide por ahora la resolucion del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—**MARÍA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1894.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Debiendo efectuarse el día 8 del próximo mes de Diciembre la entrega en caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, y al día siguiente el sorteo para la designacion de los que han de servir en los Cuerpos activos; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las expresadas operaciones se verificarán con sujecion á lo preceptuado en los capítulos 14 y 15 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, reformados por Real decreto de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento darán cuenta por correo á este Ministerio el mismo día que termine el sorteo de los incidentes y reclamaciones que hubieren ocurrido en dicho acto, remitiendo el día 15 de Diciembre un estado arreglado al formulario núm. 1.

3.º Los expresados Jefes advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos, al entre-

garles los pases á que se refiere el art. 130 reformado de la ley, sean devueltos los que no hayan podido llegar á manos de los reclutas que han tomado parte en el sorteo, expresando al respaldo de cada uno las causas que lo hayan impedido, debiendo existir en las zonas el día 15 de Diciembre próximo noticia detallada de los reclutas sorteados que hayan de ser propuestos para la declaracion de prófugos por no haber recibido los pases, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1890.

4.º Las relaciones que han de entregar en las zonas los comisionados de los Ayuntamientos respectivos, contendrán precisamente todos los datos que determina el artículo 128 reformado de la ley, con el fin de que la zona tenga conocimiento exacto de la residencia de los mozos que han de ser sorteados.

5.º El día 1.º de Febrero del año próximo remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio un estado conforme al modelo núm. 2.

6.º Sin orden expresa de este Ministerio no se variará la clasificacion de los reclutas despues de verificado el sorteo, con arreglo á lo preceptuado en Real orden de 21 de Junio último.

7.º Las Autoridades á quienes se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1893, cuidarán del cumplimiento de las prescripciones que contiene, relativas á los reclutas residentes en los distritos de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1894.—*Lopez Dominguez*.—Señor....

FORMULARIO NÚM. 1

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE... REEMPLAZO DE 1894

Mozos que han ingresado en Caja según las relaciones recibidas de la Comision provincial de.....

Número

Expresion.

Reclutas condicionales comprendidos en el art. 66.	»
Idem id. comprendidos en el art. 69.	»
Mozos cuyos expedientes no se han fallado.	»

Mozos excluidos totalmente del servicio por inutilidad fisica, como comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 63.	»
Idem id. por cortos de talla, comprendidos en el mismo.	»
Comprendidos en la penalidad del articulo 30 sin haber sido denunciados.	»
Idem id. que han sido denunciados.	»
Prófugos comprendidos en la penalidad del art. 89 sin haber sido denunciados.	»
Idem id. id. id. que han si denunciados.	»
Reclutas sorteados.	»
Total.	»

Cortos de talla que obtuvieron en el sorteo los números.	»
Comprendidos en el art. 31 de la ley que obtuvieron en el sorteo los números.	»
Idem en el art. 100 de la misma que obtuvieron en el sorteo los números.	»
Siviendo en Cuerpo que obtuvieron los números.	»
Presos y arrestados que obtuvieron los números.	»
Comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876.	»
Etcétera etc. que obtuvieron en el sorteo los números.	»

..... 15 de Diciembre de 1894.

Quedan. »

EL CORONEL.

..... 1.º de Febrero de 1895.

FORMULARIO NÚM. 2

EL CORONEL.

(Gaceta del 12 de Noviembre de 1894.)

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE... REEMPLAZO DE 1894

Estado de los mozos sorteados en esta zona, de los prófugos y de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y bajas ocurridas desde el sorteo.

Expresion.	Número
Comprendidos en la penalidad del articulo 30, reconocidos e identificados.	»
Prófugos idem id. id. id.	»
Sorteados con residencia en territorio de la zona.	»
Idem con id. en el de otras de la Peninsula.	»
Idem con id. en los distritos de Ultramar.	»
Idem id. en el extranjero.	»
Suma.	»

Ayuntamiento de Valladolid.

NÚM. 2.784.

Año de 1894 á 1895. CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales satisfechos.
	Pesetas Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	387'76
Id. de caminos vecinales.	918'60
Id. de fuentes y cañerías.	51'85
Reparacion de empedrados de calles	1.298'11
TOTAL JORNALES.	2.656'32

Bajas.

Fallecidos que obtuvieron en el sorteo los números.	»
Reclutas que no recibieron los pases y obtuvieron en el sorteo los números.	»
Inútiles que obtuvieron en el sorteo los números.	»

Valladolid 10 de Noviembre de 1894.—El Contador, *Nicolás G. y Peña.*—V B.º, El Alcalde, *Ramon Pardo.*

Seccion quinta.

Núm. 2.781.

NUM. 2.779.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion de Distrito de la Plaza de esta Capital, con fecha de este día, se cita á Juan José Gonzalez, mozo de brigada que fué del Ferrocarril del Norte, y que prestaba servicio entre esta Ciudad y Venta de Baños, la noche del veintidos al veintitres de Abril último, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaracion en el sumario que se instruye sobre hurto de tres cajas de madera que contenían varios efectos, y que se conducian para su destino, en el tren de mercancías número «1.001», bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Benito Fernandez.

Núm. 2.780.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el prente se cita, llama y emplaza á un tal D. Diego Gomez, domiciliado que se dice ha sido en esta Ciudad, calle de Doña María de Molina, número cuarenta, sin que consten otras circunstancias, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el fin de recibirle declaracion en causa que se instruye sobre tentativa de estafa de las llamadas de «entierro», y á presenciar la apertura de la correspondencia á él dirigida, cuya detencion está acordada; previniéndole que transcurrido dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Garcia y Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Emilio Frías.

Don Eustoquio Miranda, Alcalde accidental de esta villa de Villarejo del Valle.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye por el comisionado D. José Alcalde y Brihuega contra don Pedro Diaz de Labandero, Agente que fué de Contribuciones del partido de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, por saldo de 15.618'53 pesetas que le resultaron de débito según consta de la certificacion del descubrimiento que obra por cabeza de este expediente como más las costas causadas y que se causen hasta su terminacion, la Administracion de Hacienda de Valladolid con fecha 7 de Abril último acordó la continuacion de los procedimientos ejecutivos contra los fiadores responsables don Julian Pizarro, doña Canuta y doña Ramona Diez de Labandero, y el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en su acuerdo de 31 de Octubre anterior, la venta en este término de los bienes embargados á dichos fiadores, habiendo dictado en este día la siguiente

Providencia.—En vista de que las fiadoras del ex-Agente alcanzado doña Ramona y doña Canuta Diaz de Labandero, han fallecido y aparece probado en este expediente que se desconoce quiénes sean sus herederos y testamentarios, publíquense las cédulas de notificacion de la subasta de los bienes embargados á dichas señoras en la *Gaceta de Madrid* en el *Boletin oficial* de esta provincia y la de Valladolid á los efectos correspondientes.—Villarejo del Valle á 11 de Noviembre de 1894.—El Alcalde accidental, Eustoquio Miranda.—El Comisionado, José Alcalde.—Hay un sello que dice:—Alcaldía Constitucional de Villarejo del Valle.

Cédulas de notificacion que se citan.

Comision ejecutiva de apremio contra don Pedro Diaz de Labandero y sus fiadores responsables.

«Por el Sr. Alcalde Constitucional de esta localidad se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:—Providencia de remate.—Vistas las precedentes diligencias y en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en su decreto de 31 de Octubre anterior y de conformidad á lo propuesto por la Comision ejecutiva, procédase á la primera subasta de las fincas que aparecen embargadas en este expediente, celebrándose el oportuno remate el día veintisiete del actual hora desde las once á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales, bajo el tipo legal y en la forma pre-

venida por Instrucción ó sea admitiendo posturas por los dos tercios de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los fiadores responsables del Agente alcanzado D. Pedro Diaz de Labandero, ordenándoles presenten los títulos de propiedad de las fincas en la Secretaría del Ayuntamiento según previene el art. 45 de la Instrucción y anúnciese la venta por edictos y demás medios usuales en esta localidad, publicándose según manda la regla del citado artículo y consignándose en ellos los particulares que la misma dispone. Villarejo del Valle á 11 de Noviembre de 1894.—El Alcalde accidental, Eustoquio Miranda.—El Comisionado, José Alcalde.—Hay un sello que dice:—Alcaldía Constitucional de Villarejo del Valle.»

Y siendo ustedes los responsables á quien se refiere la anterior providencia y constando ya publicadas en la misma forma las fincas que tienen embargadas, se la notifico en cumplimiento de la regla 3.^a del artículo 45 de la Instrucción, citándoles y emplazándolas para que antes del citado remate puedan satisfacer sus débitos de principal y costas si quieren evitar la venta y á fin de que en el plazo señalado presenten los títulos de propiedad.—Villarejo del Valle á 11 de Noviembre de 1894.—El Comisionado, José Alcalde.—Señoras doña Canuta y doña Ramona Diez de Labandero, hoy sus herederos ó testamentarios.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los herederos y testamentarios de las señoras doña Canuta y doña Ramona Diez de Labandero, y tenga efecto lo acordado en la providencia inserta, publíquese el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Valladolid y *Gaceta de Madrid* á los efectos de Instrucción.

Villarejo del Valle á 11 de Noviembre de 1894.—El Alcalde accidental, Eustoquio Miranda.—P. S. M., El Comisionado, José Alcalde.

Talon núm. 740.

Núm. 2.782.

EDICTO.

Don Eustoquio Miranda, Alcalde accidental de esta Villa de Villarejo del Valle.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles ó sean fincas rústicas embargadas á los sujetos que despues se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio como fiadores responsables del ex-Agente alcanzado de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, Don

Pedro Diaz de Labandero y por la parte que del mismo y costas les corresponde satisfacer, y en su virtud tendrá lugar el primer remate el día veintisiete del actual hora de las once á las doce de su mañana, ante mi autoridad, en el local de las Casas Consistoriales de esta población, con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el número 4.^o del artículo 45 de la Instrucción de apremios, los cuales se detallan á continuación:

Bienes de la propiedad de D. Julian Pizarro.

Una décima parte proindivisa de una Dehesa sita en este término, titulada El Colmenar, de haber toda ella 33.125 peonadas, equivalentes á 2274'49'60 hectáreas, amillarada á nombre de los herederos de Doña Felipa Cuadrillero, y linda por Oriente y Mediodía con terrenos de este término, al Poniente con la Dehesa de Onadero y al Norte con el Hoyo casero, capitalizada esta décima parte en diez y seis mil quinientas pesetas.

Bienes de la propiedad de Doña Canuta Diaz de Labandero.

Otra décima parte proindivisa de la Dehesa deslindada anteriormente y capitalizada asimismo en diez y seis mil quinientas pesetas.

Bienes de la propiedad de Doña Ramona Diaz de Labandero.

Otra décima parte proindivisa de la Dehesa que se deslinda anteriormente y capitalizada también como las anteriores, en diez y seis mil quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer la parte que les corresponde del alcance y costas, antes de dicho acto se quieren evitar la venta, advirtiéndoles que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe del remate á quien se otorgará la correspondiente escritura.

En el caso de que en el primer remate no hubiere postor, tendrá lugar un segundo, dentro de los seis días siguientes, bajo las mismas condiciones, sirviendo de tipo en el mismo las dos terceras partes de la capitalización.

Villarejo del Valle á 11 de Noviembre de 1894.—El Alcalde accidental, Eustoquio Miranda.—P. S. M., El Comisionado, José Alcalde.

Talon núm. 741.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Noviembre de 1894.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambos clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
1	"	1	1	2	"	2	3	"	"	"	"	"	"	3
2	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
3	"	3	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	4
4	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	2
5	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
6	1	3	4	"	1	1	5	1	"	1	"	"	"	6
7	3	1	4	"	1	1	5	"	"	"	"	"	"	5
8	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
9	1	2	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	4
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	7	17	24	4	3	7	31	1	"	1	"	"	"	32

Valladolid 11 de Noviembre de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Noviembre de 1894 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	"	2	"	"	"	"	2
2	3	"	1	4	1	"	"	1	5
3	2	1	2	5	"	"	"	"	5
4	2	1	"	3	2	"	"	2	5
5	2	1	"	5	1	1	"	2	7
6	3	"	"	3	3	1	"	4	7
7	1	2	1	4	4	"	"	4	8
8	1	1	"	2	"	"	1	1	3
9	"	2	"	2	2	"	"	2	4
10	"	"	"	"	1	"	"	1	1
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	15	9	6	30	14	2	1	17	47

Valladolid 11 de Noviembre de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

Valladolid: 1894.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.